

PROYECTOS DE LEY N° 6544-2002-CR, 9177, 9322 Y 9346-2003-CR QUE PROPONEN LA LEY QUE REGULA EL TRABAJO DEL TECNICO PROFESIONAL ASISTENCIAL, TECNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES DE SALUD.

PRESENTACIÓN

La Comisión de Trabajo del Congreso de la República aprobó de manera unánime, en su sesión del 4 de mayo de 2004, el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 6544-2002-CR, 9177 y 9322-2003-CR, que proponen regular el trabajo del Técnico Profesional Asistencial, Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud.

La Comisión ha recibido opiniones técnicas del Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Salud. Al respecto, el Ministerio de Trabajo se pronunció negativamente, mediante el Oficio N° 1076-2003-MTPE/DVMT, señalando que los Proyectos de Ley relativos a la creación de normas especiales que regulen cada grupo ocasional.

El Ministerio de Salud, mediante el Oficio N° 005-2004-OEARH-MINSA, presenta su opinión técnica, la cual condiciona la aprobación de las propuestas legislativas, a que se evalúe las observaciones formuladas en su informe.

CONTENIDO

La propuesta legislativa tiene por objetivo normar el ejercicio profesional de los Técnicos Profesionales Asistenciales, Técnicos y Auxiliares Asistenciales en salud, tanto en las dependencias públicas y como en las privadas a nivel nacional.

El texto del Dictamen desarrolla las funciones del Técnico y Auxiliar Asistencia en salud y señala que las funciones específicas serán desarrolladas por el reglamento respectivo.

Asimismo, se desarrolla un capítulo referido a los derechos (individuales y colectivos) y obligaciones de los Técnicos Profesionales Asistenciales y Auxiliares en salud. Debemos señalar que la Comisión señala en su exposición de motivos que muchos de los derechos y obligaciones precisados por la norma ya han sido reconocidos por otras leyes y los

reglamentos respectivos. Por otro lado, en el último capítulo se prescribe como un derecho y obligación la capacitación y especialización necesaria para la certificación, la cual podrá realizarse durante la jornada laboral.

En cuanto a los niveles en su estructura ocupacional se establece que sus actividades en el sector público se realizarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y normas conexas. En cuanto al sector privado, las actividades de los referidos técnicos se regularán por el régimen laboral de la actividad privada.

En la modalidad de trabajo se propone que la jornada laboral de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales tendrá una duración máxima de treinta y seis horas semanales o su equivalente de ciento cincuenta horas mensuales que incluye guardia diurna y nocturna. Los descansos remunerados por los días feriados no laborables serán contabilizados dentro de la jornada conforme lo disponga el reglamento. El trabajo que exceda la jornada laboral será remunerado y el trabajo prestado los días de descanso y feriados no laborables, sin descanso sustitutorio dará derecho al pago de remuneración con una sobretasa del 100%.

En las disposiciones transitorias y finales se señala entre otros puntos que las actividades de los Técnicos y Auxiliares en salud integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional estarán regidos por esta Ley así como por las normas propias de la institución.

OPINION

El Proyecto en mención se da en un contexto sobre diversas normas del Régimen Laboral de las profesiones de la salud: la Ley 23536, Ley de Trabajo de las Profesiones de la Salud del 24 de noviembre de 1982, y su Reglamento Decreto Supremo N° 0019-89-PCM del 25 de marzo de 1983.

Por otro lado, se tienen las normas específicas de las profesiones médicas, que a continuación señalamos:

- **Ley General de Salud:** Ley N° 26842: Ley General de Salud del 20 de julio de 1997.

- **Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud:** Ley N° 23536, promulgado el 25 de diciembre de 1982.
- **Ley de Trabajo Médico:** D.L. N° 559 del 28 de mayo de 1990 y su Reglamento mediante D.S. N° 024-01-SA del 23 de julio de 2001.
- **Ley que reconoce como Profesión Médica a la profesión Odontológica y Químico Farmacéutico:** Ley 16477 del 27 de enero de 1967.
- **Ley del Trabajo de la Enfermera(o):** Ley 27669 del 16 de febrero de 2002 y su Reglamento mediante D.S. 004-02-SA del 22 de junio de 2002.
- **Ley de la Obstetrix:** Ley 23346 del año 1981, que reconoce a la Profesión de Obstetrix como profesión médica. Actualmente se rige bajo la Ley 27853 del 23 de octubre de 2002.
- **Ley del Trabajo del Cirujano Dentista:** Ley N° 27878, promulgado el 13 de diciembre de 2002, norma el ejercicio profesional del Cirujano Dentista, colegiado y habilitado en todas las dependencias del sector público y privado y en el ejercicio liberal de la profesión en cuanto le resulte aplicable.

Estos dispositivos que son interesantes para tener una mayor comprensión de la legislación sobre los profesionales de la salud, son lo que se han venido dando y resulta necesario su conocimiento para legislar la materia.

En ese sentido, el Estado tiene la potestad de determinar la política nacional de salud y regular entre otras actividades las profesiones de salud, y en el presente caso la actividad de los Profesionales Técnicos y Auxiliares Asistenciales de salud, quienes apoyan al cuerpo médico profesional en cuanto a la recuperación de los pacientes, quienes deben tener capacitación y calificación en los institutos técnicos.

La Comisión de Trabajo del Congreso resalta la necesidad de normar los lineamientos generales para delimitar la actividad de este grupo de trabajadores, lo que es prioritario para otorgar las garantías necesarias para el ejercicio de esta ocupación y promover su mejora con incentivos para la perfección académica.